

SEPTIEMBRE 2014

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV-1535 -09-14
SRCA-AITV- 1534 -09-14
SRCA-AITV- 1533 -09-14
SRCA-AITV- 1522-09-14
SRCA-AITV-1375-07-14
SRCA-AITV-1482-08-14
SRCA-AITV-1483-08-14
SRCA-AITV-1486 -8-14
SRCA-AITV-1485-08-14
SRCA-AITV-1484-08-14

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No1805
RESOLUCIÓN No1807
RESOLUCIÓN No. 1817

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CRQ ARM 1518-09-14
CRQ ARM 1517
CRQ ARM 1521
CRQ ARM 1519-09-14

*SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

*FAUNA

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NRO. 1800
RESOLUCIÓN NRO. 1961
RESOLUCIÓN NRO. 1851
RESOLUCIÓN NRO. 1869
RESOLUCIÓN NRO. 1853

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1840
RESOLUCIÓN NÚMERO 1839

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CONCESION DE
AGUAS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841
RESOLUCIÓN NÚMERO 1820
RESOLUCIÓN NÚMERO 1850

AUTOS DE DESISTIMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1819

PERMISOS DE
EMISIONES
ATMOSFERICAS

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1838

*OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014
SRCA-AILA- 1593-09-14

PERMISO DE
VERTIMIENTO
DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS
SEPTIEMBRE DEL 2014

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1535 -09-14
ARMENIA, TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0172-13**, presentada por el señor **ANCIZAR QUINTERO GONZALEZ** y la Señora **MARIA MARGARITA ESPINAL ALVAREZ**, identificados con cédula de ciudadanía **No. 41.887.732** y **N° 18.3888.868**, respectivamente, quienes actúan en calidad de Propietarias del Bien Inmueble Rural 1) **LOTE EL REMANSO**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-188087**, y **ficha catastral 00-02-0000-4457-000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No. 0172 del trece (13) de Enero Dos mil Catorce (2014)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación Recibo de Caja **No.0171 del trece (13) de Enero Dos mil Catorce (2014)**, por concepto de pago publicación en el boletín ambiental, por un valor (\$48.094,00)., y visita técnica, por un valor (\$138.500,00)., para un total de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro (186.594).

CUARTO Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **ANCIZAR QUINTERO GONZALEZ** y la Señora **MARIA MARGARITA ESPINAL ALVAREZ**, identificados con cédula de ciudadanía **No. 41.887.732 y N° 18.3888.868**, en calidad de Propietarios o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la

expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los tres (3) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró y Revisó: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Abogada- Profesional Especializada. Dra. María Elena Ramírez Salazar.

Revisión Técnica: Ing. Luis Ernesto Carrasco
Exp: 0172-14

Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1534 -09-14
ARMENIA, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1113-13**, presentada por el señor **ASDRUBAL SERNA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 15.921.018**, expedida en Filandia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural denominado: **1) SILENCIO**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del

Municipio **FILANDIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4013** y Código Catastral No. **00-00-001-0431-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.874 del Treinta y Uno (31) de enero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) SECTOR 1 DEL PREDIO EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **ASDRUBAL SERNA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 15.921.018**, expedida en Filandia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

Dado a los Tres (03) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS
Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 01113-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO N° 006-ESAQUIN
S.A. E.S.P N° 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1533 -09-14
ARMENIA, TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1183-13**, presentada por la señora **SUSANA OROZCO DE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 24.444.449**, expedida en Armenia (Q)., quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del Bien Inmueble Rural denominado: predio **1) LOTE LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-117653** y Código Catastral No. **63001000300002142000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente: Ingreso Recibo de caja No.1140 del cuatro (04) de febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PREYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) SECTOR 1 DEL PREDIO EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

TERCERO: **Notifíquese** el contenido del presente auto de inicio al señor **ASDRUBAL SERNA PINO**,

identificado con cédula de ciudadanía **No 15.921.018**, expedida en Filandia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

Dado a los Tres (03) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**
**Subdirector AD-HOC de Regulación
y Control Ambiental**

Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Exp: 01183-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1375-07-14
ARMENIA, QUINDÍO
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERNANDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.879, quien actúa en calidad de **propietario** del predio **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO (GUAYABAL)** del municipio de **ARMENIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-47343** y código catastral número **63001000200000317000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 10160-12, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5836 del 28/01/2013 por concepto de "pago del

trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio La Esperanza del municipio de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Profesional
Especializado con Delegación de Funciones

Elaboró: Margarita Giraldo S

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1482-08-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2012

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento radicado con el nro 2882-14 presentada por el señor,

JAIME JOSE GRISALES OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número **8.292.217**, quien actuó como propietario del predio LA LINDA , ubicado en la vereda LA INDIA del municipio de ARMENIA Q, identificado con matricula inmobiliaria No **280-28026** y código catastral número **6300100020000287000**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q , , tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No 2618 del 29/04/2014 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012

del predio La Linda del municipio ,de Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)..

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Subdirector Ad-Hoc de Regulación Y control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1483-08-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL**

DISPONE:

PRIMERO: Dar Inicio de tramite de solicitud de permiso de vertimiento con radicado 650-13 presentada por la señora, **MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.552** , quien actuó como solicitante del predio **LOTE EL MILAGRO LOTE EL TERRENO** , ubicado en la vereda **CIRCASIA (LA PRADERA)** del

municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matricula inmobiliaria No **280-174135** y código catastral número **6319000020002022700**, Presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector Ad-Hoc de
Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1486 -8-14**

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO(28) DE AGOSTO DE DO

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DISPONE:

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.**567** del 29 /01/2013 por concepto de “pago del

trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio el milagro del municipio de Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora , **MARIA RUBY PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.480.948 quien actuó como solicitante del predio **LAS PALMAS** , ubicado en la vereda **CIRCASIA (VILLARAZO)** del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matricula inmobiliaria No **280-7216** y código catastral número **63190000200030055000**, Presentó a

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** ,
Formulario Único Nacional de
Solicitud de Permiso de Vertimientos
con radicado 942-13, tal como lo
establece el Decreto 3930 de 2010.,

CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN
M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el trámite,
quedando pendiente la evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en el cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

**CARLOS JAIRO
GAVIRIA CEBALLOS**

Subdirector Ad-Hoc de
Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

SEGUNDO: Cualquier persona natural
o jurídica podrá intervenir en el
presente trámite, en las condiciones
señaladas en el artículo 70 de la Ley 99
de 1993.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-1485-08-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO(28)
DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

TERCERO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente
ingreso: Recibo de Caja No.773 del 31
/01/2013 por concepto de “pago del

DISPONE:

trámite permiso vertimientos proyecto
STAR entre la Gobernación y la CRQ
con resolución 722 del 2012 del predio
Las Palmas del municipio de Circasia
por un valor de CUARENTA Y UN MIL

PRIMERO: Dar Inicio de trámite de
solicitud de permiso de vertimiento con
radicado 662-13 presentada por la
señora **RUSBELLY LOPEZ
LONDOÑO** , identificado con cédula
de ciudadanía número **41.927.182**
quien actúa en calidad de propietaria

del predio **LOTE UNO SAN FRANCISCO** ubicado en la vereda **CIRCASIA (LA PRADERA)** del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-171505** y código catastral número **63190000200020225000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.601 del 29 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto

STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio San Francisco del municipio de Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector Ad-Hoc de
Regulación Y control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-1484-08-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28)
DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar Inicio de tramite de solicitud de permiso de vertimiento con radicado 673-13 presentada por la señora la señora **YOLANDA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.602.816** quien actúa en calidad de propietaria del predio **EL VERGEL** ubicado en la vereda **LA JULIA (LA PRADERA)** del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matricula inmobiliaria No **280-19217** y código catastral número **63190000200020099000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q** , tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.589 del

29 /01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 del 2012 del predio El Vegel del municipio de Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector Ad-Hoc de
Regulación Y control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 1522-09-14
ARMENIA, DOS (2) DE
SEPTIEMBRE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5923-14** presentada por la

CONSTRUCTORA BIO S.A.S. CON NIT 900526712-9, representado legalmente por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094887313, quien actúa en calidad de **GERENTE**, propietaria del predio: **1) LOTE CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL BOSQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 7**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-192553** y código catastral número **00-02-0008-0074-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 4670 del 30/07/2014 por concepto de cancela factura No. SO- 836 permiso de vertimiento para el lote No. 7 del condominio reserva del Bosque Vereda El Congal del municipio de Circasia por valor de ciento

noventa mil doscientos trece pesos (\$190.213)

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** CON NIT 900526712-9, representado legalmente por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094887313, quien actúa en calidad de **GERENTE** en su calidad de propietaria o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión técnica: Luis Ernesto Carrasco
Revisión jurídica: Maria Elena Ramirez
Exp. 5923-14

**RESOLUCIONES PERMISO
DE VERTIMIENTO
SEPTIEMBRE DEL 2014**

RESOLUCIÓN No1805

**ARMENIA PRIMERO (01) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de FILANDIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** la señora **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificado con cedula nro **24.327.495, quien actua como calidad de copropietario** del predio **VILLA VERDE** ubicado en la vereda **LA JULIA** municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **284-6542** y código catastral número **00-00-0001.1063-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1082 -13, con coordenadas . LAT 4°41'49" Long -75° 41' 20ª W**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua Cuenca del rio Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	VILLA VERDE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-6542 00-00-0001.1063-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalac
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	. LAT 4°41'49" Long -75° 41' 20ª W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificado con cedula nro **24.327.495** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento,

sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora, la señora **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificado con cedula nro **24.327.495** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto

en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificado con cedula nro **24.327.495** al predio **VILLA VERDE** vereda **LA JULIA**)municipio de **FILANDIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., ,teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No 782 del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **Villa verde** del municipio ,de **Filandia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO: . citará como terceros determinados a los señores **GLORIA NELLY PARRA, NANCY ESTELA JARAMILO** , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS
JAIRO GAVIRIA CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S .-

RESOLUCIÓN No1807

**ARMENIA PRIMERO(01) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** a la señora **HILDA QUINTERO DE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.931.910**, copropietaria del predio **EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA (TROCADEROS)** del municipio de **QUIMBAYA Q.**, identificado con matricula No **280-87150** y código catastral número **63504000100050009000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION DEL QUINDÍO -C.R.Q** ,formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **775 -13..**con coordenadas . **LAT 4° 36” 45” Long -75ª 45” 22ª W**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del Comité de Cafeter Cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL BOSQUE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-87150 63504000100050009000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT 4° 36” 45” Long -75ª 45” 22ª W

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere –a señora **HILDA QUINTERO DE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía

nro **24.931.910**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a, a señora **HILDA QUINTERO DE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía nro **24.931.910** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento. de

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por

escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a. la señora **HILDA QUINTERO DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía nro 24.931.910** al predio **EL BOSQUE** vereda **LA PRADERA** municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., ,teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **34** del 30/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **EI BOSQUE** del municipio ,de **QUIMBAYA** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

ARTICULO DECIMO SEXTO: y citará como tercer determinado al señor, **JOSE ORLANDO OSORIO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS JAIRO GAVIRIA
CEBALLOS**

Subdirector AD-HOC de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No. 1817

**TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUEVE EL RECURSO DE
REPOSICION”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido del auto por medio del cual se procede a dar desistimiento de trámite de permiso de vertimiento CRQ ARM 1168-06-14, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con las diligencias del trámite de permiso de vertimiento, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO : Notificar el contenido de la presente resolución al señor DANIEL RAMIREZ LONDOÑO, identificado con C. de C. no. 4.369.122.

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando en consecuencia la vía gubernativa agotada.

ARTÍCULO QUINTO:- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (€)

Elaboró. Claudia Patricia Grajales Osorio

Reviso: Maria Elena Ramirez

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
PERMISO VERTIMIENTOS
SEPTIEMBRE DEL 2014**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CRQ ARM 1518-09-14

ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 8017-13, relacionado con el predio **1) LOTE UNO PRIMERA ETAPA COJJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA**, ubicado en la vereda **CALARCA (COMBIA)** del municipio de **CALARCA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 8017-13 relacionado con el predio **1) LOTE UNO PRIMERA ETAPA COJJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA**, ubicado en la vereda

CALARCA (COMBIA) del municipio de **CALARCA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUZ STELLA GOMEZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 24572065, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revision técnica: Luis Ernesto Carrasco

Revision jurídica: Maria Elena Ramirez

Exp. 8017-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CRQ ARM 1517

ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente radicado CRQ 8141-13 relacionado con el predio **1) LOTE EL BRASIL**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de

CALARCA, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 8141-13.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7529523, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaborò: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revision técnica: Luis Ernesto Carrasco

Revision Jurídica: Maria Elena Ramirez

Exp. 8141-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CRQ ARM 1521

ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 9887-13, relacionado con el predio **1) LOTE RR1**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 9887-13, relacionado con el predio **1) LOTE RR1**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **BERNARDO CARDENAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80353818,

en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (€)

Elaborò y Revisò: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revision técnica: Luis Ernesto Carrasco

Revision jurídica: Maria Elena Ramirez

Exp. 9887-13

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CRQ ARM 1519-09-14

ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 10105-13, relacionado con el predio **1) LOTE No. 10**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ- 10105-13, relacionado con el predio **1) LOTE No. 10**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **NUBIA ROBLEDO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24477690, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en

concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control y Ambiental (€) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (€)

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revisión técnica: Luis Ernesto Carrasco

Revisión jurídica: Maria E lena Ramirez

Exp. 10105-13

**AUTOS DE INICIO
SEPTIEMBRE DEL 2014**

**RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA SEPTIEMBRE
DEL 2014**

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO
FORESTAL SEPTIEMBRE
DEL 2014**

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO
SANCIONATORIO
SEPTIEMBRE DE 2014**

***AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR
DE SEPTIEMBRE DE 2014***

**RESOLUCION SEPTIEMBRE
DE 2014**

FAUNA

**RESOLUCION FORESTAL
SEPTIEMBRE DEL 2014**

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1800 DEL 01 DE
SEPTIEMBRE DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **TULIO EFREN SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.363.762 expedida en Pijao, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA INES**, localizado en la vereda **RIO LEJOS BAJO** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2191.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOC MIL SEISCIENTOS CUARENTA (2.640)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	25.000 M ²	25.000 M ²	2.640 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	25.000 M²	25.000 M²	2.640 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada RIO LEJOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase

- d residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 346 M³ equivalentes **2.640** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA INES**, localizado en la vereda **RIO LEJOS BAJO** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$63.113.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12.622.600.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor

comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía/
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

NÚMERO 1961 DEL 6 DE OCTUBRE DE
2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N°138 DEL 06 DE
FEBRERO DE 2014

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de SEIS (6) MESES más, al tiempo autorizado en la **Resolución 138 del 6 de febrero de 2014**. a la señora: la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES VEYTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.408.720 expedida en Cartago (V) , actuando como apoderada de la señora **FALIA ELIZABETH CORTES VEYTIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.405.248 expedida en Cartago (V) en calidad de **PROPIETARIA**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL CEDRAL NARANJITO , LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **BAMBUCO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-224.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01

de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596), por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y tres mil noventa pesos mcte (\$73.090), por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la **Resolución 138 del 6 de febrero de 2014** Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N°9.770.038 de Armenia apoderado de la señora **CLADUIA PATRICIA CORTES VEYTIA Y FALIA ELIZABETH CORTES VEYTIA** identificadas con la cédulas de ciudadanía números 31.405.248 expedida en Cartago (V), y 31.405.248 de Cartago Valle respectivamente, en calidad de **PROPIETARIA**.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **JIMENA MARULANDA DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°41.449.118 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL GOLFO**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**-jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado se encuentra fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47276.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

SANDRA YANETH ARIAS GONZALEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1851 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2014)**

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL SETECIENTOS (4.700)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 136.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	136.100 M ²	51.000 M ²	4.700 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	136.100 M²	51.000 M²	4.700 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada cristales y río la vieja y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES :

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Ejecutar el plan de manejo tal cual está planteado por el ingeniero forestal.
- Llevar un registro de la fauna que se pueda observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.
- Evitar la afectación de sitios con presencia de nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- No cazar en áreas de influencia de lo Guaduales, para mantener en equilibrio este ecosistema.
- Procurar por no cazar y por no sustraer de su hábitat natural la

fauna asociada al momento del aprovechamiento.

VOLUMEN A APROVECHAR: 753 M³ equivalentes **4.700** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL GOLFO**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA-** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$90.137.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$22.534.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,/ Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1869 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME ALZATE GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°7.517.843 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RECREO** localizado en la vereda **PALO GRANDE** jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la

Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47932.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.110 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.900 M ²	1.900 M ²	218 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.890 M ²	1.890 M ²	216 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	320 M ²	320 M ²	38 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.110 M²	4.110 M²	472 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada rio Quindio y sus cauces se mantendrán libres de toda clase d residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **472** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL RECREO** localizado en la vereda **PALO GRANDE** jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos

veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1853 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA DEL PILAR MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía N°20.308.150 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GUAIRA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**-jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado se encuentra fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47275..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DIEZ Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO (16.035)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 224.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	224.000 M ²	171.000 M ²	16.035 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	224.000 M²	171.000 M²	16.035 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de la quebrada cristales y rio la vieja y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla dela fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RECOMENDACIONES :

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

- Ejecutar el plan de manejo tal cual está planteado por el ingeniero forestal.
- Llevar un registro de la fauna que se pueda observar durante el aprovechamiento, para poder tener información más concreta acerca de las especies que habitan la zona.
- Conservar franjas de alrededor de 4 a 5 metros de ancho, para que sean aprovechadas como zonas forestales protectoras que ayuden a la conservación faunística.
- Evitar la afectación de sitios con presencia de nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Contar solo la vegetación que sea necesaria y no socolar regeneración natural de especies que puedan alojar algunas especies.
- No cazar en áreas de influencia de lo Guaduales, para mantener en equilibrio este ecosistema.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2.570 M³ equivalentes **16.035** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA GUAIRA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**- jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del

Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$303.713.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$75.928.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
Martha Mónica Jaramillo/Juan Carlos Suarez C./María
Elena Ramírez.

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SEPTIEMBRE DEL 2014

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SEPTIEMBRE DEL 2014

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1840 DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente por la Gobernadora Doctora SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –

C.R.Q., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de manera **PERMANENTE Y TRANSITORIO**, para “Construcción de box coulvert”, ubicada en el predio denominado “1) EL SILENCIO ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA (EL PENCIL)** del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria** número **282-10936, QUEBRADA EL PEAJE**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describe a continuación:

TABLA No.1: Dimensiones de obra proyectada.

CONSTRUCCION DE BOX COULVERT SOBRE QUEBRADA EL PEAJE MUNICIPIO CALARCA					
Descripción de la Obra	Puente Hidrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Box coulvert doble cam ara en concreto reforzado con Anclaje de Vigas cimentadas	Q/El PEAJE	6	3	33	5.5
Construcción de Muro en Gavion para conformación de cauce	Q/El PEAJE	6	3.5	18	3
Conformación de material suelto margen izquierda y/o derecha del cauce del sector proyectado para protección y redirección del flujo en proceso constructivo	Q/El PEAJE	20	1	40	2
TOTAL OCUPACION PERMANENTE				51	m 2
TOTAL OCUPACION TEMPORAL				40	m 2

PARAGRAFO – El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, con el fin de evitar incumplimientos:
 - a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
 - c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.

- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - e) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.
 - f) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
 - g) Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
 - h) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
 - i) En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.
2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Departamento del Quindío, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. Para la programación de actividades constructivas y Paramentos preventivos del objeto de solicitud, se recomienda evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector que presenta antecedentes de inestabilidades de ladera. Adicionalmente, los procesos constructivos de obras de drenaje, estabilización de ladera, conformación de terreno y obras de disipación deben ejecutarse en temporada de verano o bajos niveles de caudales. Así mismo, se recomienda según el estudio Hidrológico, Hidráulico y socavación realizado por la Ingeniera Johana Pérez Carreño, las siguientes ítems de conclusiones:

- El caudal máximo de crecidas hasta el sitio de la futura construcción de Box-Couvert se realizó en base en la información pluviométrica de la estación climatológica La Sierra con influencia en el área a intervenir. El periodo de retorno es de 25 años como periodo de diseño. El caudal máximo que se presume ocurriría en el punto de estudio será de 10.3 m³/seg con intensidades de lluvia de 225.69 mm/hora.
 - No se esperan afectaciones por anidación en la zona de localización del Box-Couvert sobre la Quebrada El Peaje, pero por normativa se recomienda que la estructura se construya por encima de la cota de inundación establecida en la altura de 1727.77 msnm de acuerdo a datos de diseño.
 - Para evitar daños por efecto de socavación en la estructura se debe tener en cuenta una altura de 1.80metros para el diseño de la cimentación del Box Couvert.
4. Como medida de compensatoria se establece los siguientes parámetros de reforestación, el Departamento del Quindío, deberá cumplir los siguientes ítems:

Realizar reforestación en sitio cercano a la obra mediante el establecimiento de 50

individuos forestales de vocación protectora, nativas tales como: Pizamo, Caracolí y Cedro Negro en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminados los procesos constructivos, realizando mínimo tres (3) mantenimientos, durante tres (3) años, consistente en plateos, resiembras, fertilización, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadrado.
- Resiembra de los individuos que mueran.

Dado lo anterior, deberá presentar informes técnicos del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en donde se identifique localización, geografía, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales adelantadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

5. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
6. Dar aplicación en lo que sea pertinente a las condiciones y obligaciones indicadas en los

artículos 3, 4 y 5 de la Resolución número 1527 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012), por medio de la cual se señalaron las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptaron otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

“Artículo 3°. Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos;

b) No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua;

c) No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales.

Artículo 4°. Medidas de manejo ambiental. El interesado en adelantar algunas de las actividades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, deberá implementar, según el caso, las siguientes medidas de manejo, así:

a) Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan;

b) Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1713 de 2002, el Decreto número 838 de 2005 y demás normas aplicables en la materia;

c) En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los

mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996;

d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción;

e) Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales;

f) El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal;

g) Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconformación de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconformación del área una vez terminada la actividad;

h) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005;

i) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes;

j) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación;

k) En las actividades a desarrollar deben implementarse medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas;

l) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto número 4741 de 2005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;

m) Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto

número 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;

n) Las demás que el Ministerio considere necesario imponer en cada caso particular, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 5°. Información. El interesado en adelantar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, deberá remitir al Ministerio, de manera previa a la ejecución de las mismas la siguiente información:

a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución;

b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, en sistema magna sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital;

c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar;

d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

Las actividades contempladas en el literal b) del artículo 2°, sólo estarán sujetas a las medidas previstas en el numeral 4 del presente artículo."

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o

quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de un **millón cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$ 1.049.996.00)**, por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número

890.001.639-1, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Luís Ernesto Carrasco
Carlos Arturo Arteaga Apraez
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1839 DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente por la Gobernadora Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de manera **PERMANENTE Y TRANSITORIA**, para rehabilitación del puente sobre la Quebrada Tarapaca, consistente en la reconstrucción de las aletas y obras complementarias aguas abajo, en el predio denominado **1) LOTE EL JORDÁN**, ubicado en la **VEREDA RÍO VERDE** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-27298**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describe a continuación:

TABLA No.1: Dimensiones de obra proyectada.

RECONSTRUCCIÓN DE DOS ALETA DEL PONTON Q/TARAPACA					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Construcción de 2 Pantallas trapezoidal en concreto reforzado (Ambas aletas del ponton) apoyado en Zapata de cimentación aguas abajo.	Q/TARAPACA	20	4.5	110	5.5
1 zapata de cimentación de muro y 3 caisson cimentación profunda (e:1.20, long 8m)	Q/TARAPACA	20	0.8	110	5.5
Obra Temporales: Demolición de 2 Aleta del Ponton existente aguas abajo.	Q/TARAPACA	20	4	70.00	3.5
Obra Temporales: Construcción y desmonte de Jarillon con material granular para protección de obras en procesos constructivos. MÁXIMO DRAGADO DEL LECHO CAUCE 1.50 METROS.	Q/TARAPACA	35	1.5	175.00	4 a 5
TOTAL PERMANENTES				110	M2
TOTAL TEMPORALES				245	M2

PARAGRAFO – El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

8. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, con el fin de evitar incumplimientos:

j) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente

autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

k) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

l) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.

m) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

n) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.

o) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

p) Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- q) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- r) En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.
9. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Departamento del Quindío, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.
10. Para la programación de actividades constructivas y Paramentos preventivos del objeto de solicitud, se recomienda evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector que presenta antecedentes de inestabilidades de ladera. Adicionalmente, los procesos constructivos de obras de drenaje, estabilización de ladera, conformación de terreno y obras de disipación deben ejecutarse en temporada de verano o bajos niveles de caudales. Así mismo, se recomienda según el estudio Hidrológico, Hidráulico y socavación realizado por la Ingeniera Johana Pérez Carreño, las siguientes ítems de conclusiones:
- El caudal máximo de crecidas hasta el sitio de la futura reconstrucción de aletas de Pontón, se realizó en base en la información pluviométrica de la estación climatológica Paraguayito, con influencia en el área a intervenir. El periodo de retorno es de 200 años como periodo de diseño. El caudal máximo que se presume ocurriría será de 25.8 m³/seg. Donde no se podrá contener el agua, llegando a inundar algunas secciones, ver plano anexo de zonas de inundación Quebrada Tarapacá.
 - La alta velocidad que tomaría la Quebrada para un periodo de retorno de 100 años, pondría en riesgo la estabilidad de la estructura si se mantuvieran en las condiciones actuales del puente. Se observa que el muro divisorio que soporta la placa del puente,

reduce la sección del canal y obstaculiza el paso del agua.

11. Como medida de compensatoria se establece los siguientes parámetros de reforestación, el Departamento del Quindío, deberá cumplir los siguientes ítems:

Realizar reforestación en sitio cercano a la obra mediante el establecimiento de 50 individuos forestales de vocación protectora, nativos tales como: Pízamo, Caracolí y Cedro Negro en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas los procesos constructivos, realizando mínimo tres (3) mantenimientos, durante tres (3) años, consistente en plateos, resiembras, fertilización, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 10 metros sistema lineal.
- Resiembra de los individuos que mueran.

Dado lo anterior, deberá presentar informes técnicos del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en donde se identifique localización, geografía, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales adelantadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

12. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977,

artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

13. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a

realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de un **millón cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$ 1.049.996.00)**, por concepto de los servicios de evaluación, control y

seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco
Carlos Arturo Arteaga Apraez
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SEPTIEMBRE DEL 2014

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2014

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DEL NUEVE (09) DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS A LA SEÑORA MARTHA LIGIA LARGO GONZALEZ DENTRO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES NÚMERO 004614-13”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR los planos, cálculos y memorias técnicas para la captación y control del caudal concesionado solicitado por la señora **MARTHA LIGIA LARGO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.055.032 expedida en el municipio de Riosucio, Caldas, requeridos mediante la Resolución número 638 de fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para **uso pecuario** en el predio denominado **1) “BUENOS AIRES”**, ubicado en la **VEREDA MORELIA BAJA**, del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-12933**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la captación de

aguas superficiales solicitada por la señora **MARTHA LIGIA LARGO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.055.032 expedida en el municipio de Riosucio, Caldas, en el predio denominado **1) “BUENOS AIRES”**, ubicado en la **VEREDA MORELIA BAJA**, del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-12933**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA LIGIA LARGO GONZALEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1820 DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EXPEDIENTE NÚMERO 6635-2009, SOLICITADA POR SOCIEDAD LA MORENA S.A.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la presente actuación administrativa relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., por la entonces **SOCIEDAD LA MORENA S.A.**, identificada con NIT número 0800.248.492-8, representada legalmente por el señor **ÁMÉRICO MARANT GARLATTI**, identificado con la cédula de extranjería número 19591, a través de la Apoderada Doctora **TERESITA DEL PILAR DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.540.546 expedida en Engativá, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial (exploración y explotación minera de oro), radicada bajo el **expediente**

número **6635-2009**, para el predio denominado “ **1) LA CRISTALINA**, ubicado en la **VEREDA BOQUERÓN**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-80182**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **6635-2009**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la Doctora **TERESITA DEL PILAR DÍAZ**, en calidad de apoderada, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE PAGO INTERPUESTA POR CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - Resolver en forma favorable las reclamaciones radicadas en esta Corporación bajos los números 04642 y 07019 de fechas once (11) de junio y cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014), respectivamente, presentadas por **CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA**, identificada con NIT número 801.002.806-1, representada legalmente por el señor **JAMID ANDRÉS ALZATE ÁLZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.600.980 expedida en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior la **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, identificada con NIT número 900.028.637-8, representada legalmente por el señor **JAIME ARTURO BOSCÁN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 expedida en la ciudad de Maicao, La Guajira, es la responsable de cancelar las facturas número 137 de fecha doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) y 513 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014) y las demás facturaciones que posiblemente se lleguen a generar, correspondiente a la tasa por utilización del agua, conforme al Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: - La **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, identificada con

NIT número 900.028.637-8, deberá solicitar y tramitar una nueva concesión de aguas, en aras de legalizar la correspondiente concesión, para lo cual deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, toda la documentación señalada en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: - ENVIAR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a las firmas **CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA** y a la **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, a través de sus representantes legales, o a la persona debidamente autorizada por éstas para notificarse, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: - INFORMAR por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1819 DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 02976-14, PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la presente solicitud de permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, presentada por la **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, identificada con NIT número 900.028.637-8, representada legalmente por el señor

JAIME ARTURO BOSCÁN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.041.600 expedida en la ciudad de Maicao, La Guajira, radicada bajo el **expediente número 02976-14**, para posterior abastecimiento de motel, para el predio denominado "**1) LOTE NÚMERO UNO #1**", ubicado en el Kilómetro número tres vía Armenia – Circasia, **VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-168362**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 02976-14**, relacionado con la solicitud de permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **JAIME ARTURO BOSCÁN ORTIZ**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA B.V.G. SOCIEDAD LTDA**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Revisión Técnica: Lina Marcela Alracón
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1838 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA LADRILLERA LA PALMITA, UBICADA EN EL PREDIO 1) LOTE CANTERA-LADRILLERA "LA PALMITA" - VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S, Nit. 900711893-6.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisión atmosférica, a la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, con **Nit. 900711893-6**, representada legalmente por la señora **FLOR ANGELA CASTAÑO SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.630.866, expedida en Bogotá (D.C), para el establecimiento **LADRILLERA LA PALMITA**, ubicada en el predio **1) LOTE CANTERA-LADRILLERA "LA PALMITA"** vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, conforme

lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución, además **deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones en los tiempos establecidos:**

1. Realizar la cuantificación de las emisiones por el método de medición directa (estudio isocinético), para lo cual se fija un plazo de un (1) año realizar las adecuaciones en la Ladrillera.
2. Un (1) mes antes de que se cumpla el plazo de un (1) año, se debe allegar el pre informe para la realización del estudio isocinético, en este pre informe,

se debe anexar la composición química de las arcillas que se están utilizando para la elaboración del ladrillo, ya que esta información determina si se deben cuantificar las emisiones de ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico.

3. Con el fin de asegurar las condiciones para el estudio isocinético y el cumplimiento de los ajustes a realizar en la Ladrillera La Palmita, como son: adecuaciones en los hornos, las cámaras de recuperación de calor, la construcción de los filtros ecológicos, la instalación de la plataforma en la chimenea, etc. Durante el año otorgado para realizar el estudio isocinético, se realizaran cuatro (4) visitas de control y seguimiento, a fin de verificar los avances en las obras de construcción contempladas para la puesta en marcha la ladrillera.
4. Elaborar el plan de contingencia para los sistemas de control, de acuerdo al contenido recomendado en punto 6.1 "*Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones*", de la resolución 2153 de 2010, Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. El plan de contingencia debe ser enviado a nuestra entidad, una vez se terminen de construir los sistemas de control, para su revisión por parte de los funcionarios de nuestra entidad.
5. Hallar el valor de la altura de la chimenea, cuando esta se vaya a construir, de acuerdo a lo consignado en el punto 4.3 "*Buenas Prácticas de Ingeniería para Instalaciones Nuevas*", de

la resolución 2153 de 2010, Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6. Allegar semestralmente a esta Subdirección un registro completo del combustible, el cual debe contener como mínimo proveedor del carbón y de la guadua, además el origen de estos.
7. Registrar mensualmente el consumo de combustible tipo carbón y guadua.
8. Los datos de la producción de ladrillo deben consignarse mensualmente en unidades y toneladas de producto terminado.
9. Demás disposiciones establecidos en la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, las que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: En el momento en que las obligaciones impuestas en los plazos establecidos en esta Resolución, no se cumplan, la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, debe suspender la producción de ladrillo, hasta tanto dé cumplimiento con los requerimientos solicitados.

PARÁGRAFO 2: La **LADRILLERA LA PALMITA**, deberá presentar **en un plazo de treinta (30) días** los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire para efectos de determinar el valor de la póliza.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron

consideradas para su renovación, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá hacer las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación,

seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO DECIMO: La sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, titular del permiso, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de Un Millón Trescientos un Mil Quinientos Cuarenta y cuatro (**\$ 1.301.544**) Pesos Moneda Corriente, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud del permiso y seguimiento en el primer año al permiso de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

Profesionales	(a) Honorarios y/o salarios	(b) Viajes a la Zona	(c) duración de cada visita (día)	(d) duración por un año (día)	(e) duración para (total)	(f) visitas diarias	(g) visitas mensuales (D=costo)	(h) subtotales (total)
1	\$ 79.379,000	1	0,3	2	2,3	\$ 0	\$ 0	\$ 182.571,70
1	\$ 93.333,00	4	0,3	2	9,2	\$ 0	\$ 0	\$ 858.863,80
(A) costos honorarios y viáticos (E+h)								\$ 1.041.235,30
(B) Gastos de Viaje								\$ 0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo Total (A+B+C)								\$ 1.041.235,30
Costo de Administración (25%)								\$ 260.308,83
Valor Tabla Única								\$ 1.301.544,13

NOTA: Como el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 establece: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMLV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo primero de la mencionada Resolución, este despacho considera pertinente proceder a realizar el cobro de \$1.301.544 toda vez que el proyecto tiene un valor de 6500.000.000 lo cual equivale a 974 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO 1: Para los siguientes cuatro años del permiso de emisiones atmosféricas, el valor por los servicios de seguimiento se establecerán a partir de la presentación por parte de la La sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, de los costos operativos anuales.

PARÁGRAFO 2: Igualmente se deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$30.596**), por concepto de publicación del acto definitivo en el boletín ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanado de la Dirección General de la CRQ,.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

Resolución a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S**, y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora (e) de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Fernanda López Sierra – Daniel Fernando Ortiz Cortes
Proyecto: Claudia Victoria Pareja M. – Luis Gabriel Pareja D.

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRÁMITE DE LICENCIA
AMBIENTAL
SRCA-AILA- 1593-09-14
ARMENIA, QUINCE (15) DE
SEPTIEMBRE DE
DOS MIL CATORCE (2.014).**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., a la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental con radicado **CRQ ARM No. 04816** del 17 de junio del 2014 presentada por el señor **KENNETH RANGEL CARREÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.474.946 de Cúcuta para el proyecto de explotación de materiales de construcción Río Verde con Título Minero No.21650, localizada en la Vereda Rio Verde, Municipio de Calarcá (Quindío), conforme al Certificado de Registro Minero expedido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM).

ARTÍCULO SEGUNDO:
NOTIFIQUESE el contenido del presente auto de inicio al señor **KENNETH RANGEL CARREÑO**, en calidad de titular de la explotación de materiales de construcción Río Verde, para notificarse de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición**

del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Licencia Ambiental, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de la Licencia Ambiental, por la suma de **DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$18.430.00)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución 1391 del 01 de Julio de 2014, expedida por la Dirección General de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente Auto no se procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VAZQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

Elaboró y Proyectó: María Elena Ramírez